

**A** : **CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON**  
Jefe de la Oficina de Administración

**DE** : **FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Solicitud de opinión legal sobre la Reducción N° 01 al Contrato N° 002-2024-OSCE SERVICIO ALQUILER DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO

**REFERENCIA** : a) Memorando N° D000847-2024-OSCE-OAD  
b) Informe N° D000325-2024-OSCE-UABA

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención de los documentos de la referencia, sobre la Reducción N° 01 al Contrato N° 002-2024-OSCE SERVICIO ALQUILER DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Memorando N° D000847-2024-OSCE-OAD de fecha 4 de julio de 2024, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la Reducción N° 01 al Contrato N° 002-2024-OSCE SERVICIO ALQUILER DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, por el monto de S/ 59 200,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS Y 00100 SOLES), equivalente al 24.8635027299454% del contrato original.

## II. NORMATIVA APLICABLE

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante **la Ley**.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

## III. ANÁLISIS

### **Sobre el alcance de la presente opinión legal**

- 3.1 Conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 41 del ROF del OSCE, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene como función específica, absolver las consultas de carácter legal que le sean formuladas por la Alta Dirección y demás órganos del OSCE.
- 3.2 Asimismo, en el marco de la normativa interna del OSCE, la Directiva N° 001-2018-OSCE/SGE “Atención de consultas legales formuladas a la Oficina de Asesoría Jurídica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, establece en

el numeral 6.2, que, para la procedencia de la atención de una consulta legal, se requiere que se encuentre planteada sobre una incertidumbre jurídica, controversia jurídica, interpretaciones normativas, proyectos de directivas u otros dispositivos normativos internos; precisando el numeral 6.2.2 de la mencionada Directiva, que la Oficina de Asesoría Jurídica no emite opiniones acerca de aspectos técnicos o de gestión inherente a las funciones que ejerce el órgano o unidad orgánica consultante.

- 3.3 En relación al alcance de las opiniones legales, el numeral 172.2 del artículo 172 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los informes o dictámenes de carácter legal están reservados, **exclusivamente**, para aquellos asuntos en los cuales el fundamento jurídico de la pretensión es razonablemente discutible, o los hechos son controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor. En ese sentido, el numeral 171.2 del artículo 171 de la norma en mención, prevé que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, **con las excepciones establecidas por ley.**
- 3.4 En ese sentido, las opiniones legales que brinda esta Oficina de Asesoría Jurídica se circunscriben estrictamente, a aquellos casos en los cuales exista incertidumbre jurídica sobre el alcance y/o aplicación de determinada normativa, y siempre que aquella situación no pueda ser dilucidada por el propio órgano consultante. Asimismo, de acuerdo a la norma citada, se advierte que las opiniones legales no tienen carácter vinculante, **salvo excepciones dispuestas por ley.**
- 3.5 En el presente caso, la Oficina de Administración solicita opinión legal sobre la aprobación de la Reducción N° 01 al Contrato N° 002-2024-OSCE SERVICIO ALQUILER DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, por el monto de S/ 59 200,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS Y 00100 SOLES), equivalente al 24.8635027299454% del contrato original.
- 3.6 Al respecto, se debe indicar que, de la revisión de la documentación derivada por la Oficina de Administración no se aprecia la existencia de incertidumbre jurídica sobre el alcance y/o aplicación de la figura de “reducción de prestaciones” establecida en la Ley aplicable al caso; asimismo, debe mencionarse que no existe mandato normativo que establezca la obligación de contar con informe legal para la aprobación y/o denegatoria de dicha prerrogativa. En ese sentido, el presente caso deberá ser dilucidado directamente por el órgano consultante, máxime cuando dicha Oficina es competente para “*Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”, en el marco de la facultad delegada en el literal a) del artículo 2 de la Resolución N° D000250-2023-OSCE-PRE del 22 de diciembre de 2023.
- 3.7 Sin perjuicio de ello, y atendiendo a rol de asesor jurídico de la Alta Dirección y demás órganos y unidades orgánicas del OSCE – según lo dispuesto en el artículo 40 del ROF- esta Oficina desarrollará los presupuestos exigidos por la normativa de contratación pública para la aprobación de reducción de prestaciones, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por la Oficina de Administración, a efectos de que su actuación se efectúe dentro del marco legal vigente.

### **Sobre los presupuestos legales para la aprobación de reducción de prestaciones**

- 3.8 Al respecto, el artículo 34 de la Ley establece como un supuesto de modificación contractual la aprobación de reducción de prestaciones, conforme se desprende del siguiente texto:

### «Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**»  
(El subrayado es agregado)

- 3.9 Por su parte, el artículo 157 del Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para aprobar reducción de prestaciones en contratos de bienes y servicios:

#### “Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.**”

- 3.10 Como se advierte, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.
- 3.11 Asimismo, mediante la Opinión N° 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157<sup>1</sup> del Reglamento, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

<sup>1</sup> En la Opinión N° 156-2016-DTN, se hace mención al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350.2015-EF (actualmente derogado), el cual se condice con la redacción sobre la reducción de prestaciones contenida en el artículo 157 del Reglamento

3.12 En ese sentido, este Despacho de Asesoría Jurídica considera que resultaría legalmente viable la aprobación de la Reducción N° 01 al Contrato N° 002-2024-OSCE SERVICIO ALQUILER DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, siempre que la Oficina de Administración analice y verifique la concurrencia de los presupuestos exigidos por la normativa de la materia antes citada.

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, en el marco de sus funciones, esta Oficina arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 4.1. La Oficina de Administración, de manera previa a la autorización de la Reducción N° 01 al Contrato N° 002-2024-OSCE SERVICIO ALQUILER DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, debe determinar la concurrencia de los presupuestos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento, considerando lo informado por la Unidad de Abastecimiento.
- 4.2. En caso se determine la viabilidad de lo anteriormente señalado, la Oficina de Administración estará habilitada legalmente para proceder con la aprobación de la Reducción N° 01 al Contrato N° 002-2024-OSCE, en el marco de la facultad delegada mediante literal a) del artículo 2 de la Resolución N° D000250-2023-OSCE-PRE del 22 de diciembre de 2023.

Atentamente,

**FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

FPC/crh